

ESTUDIO  
SOBRE LA  
ORGANIZACIÓN DEL CRÉDITO AGRÍCOLA  
EN ESPAÑA

FOR  
D. JOSÉ CASCÓN Y MARTÍNEZ  
INGENIERO AGRÓNOMO

MEMORIA PREMIADA  
EN EL CONCURSO ABIERTO POR REAL ORDEN DE 28 DE AGOSTO  
DE 1888



MADRID  
TIPOGRAFÍA DE MANUEL GINÉS HERNÁNDEZ  
IMPRESOR DE LA REAL CASA  
Libertad, 16 duplicado  
1891

26581  
(5)



26181  
(5)

ESTUDIO  
SOBRE LA  
ORGANIZACIÓN DEL CRÉDITO AGRÍCOLA  
EN ESPAÑA

FOR  
D. JOSÉ CASCÓN Y MARTÍNEZ  
INGENIERO AGRÓNOMO

---

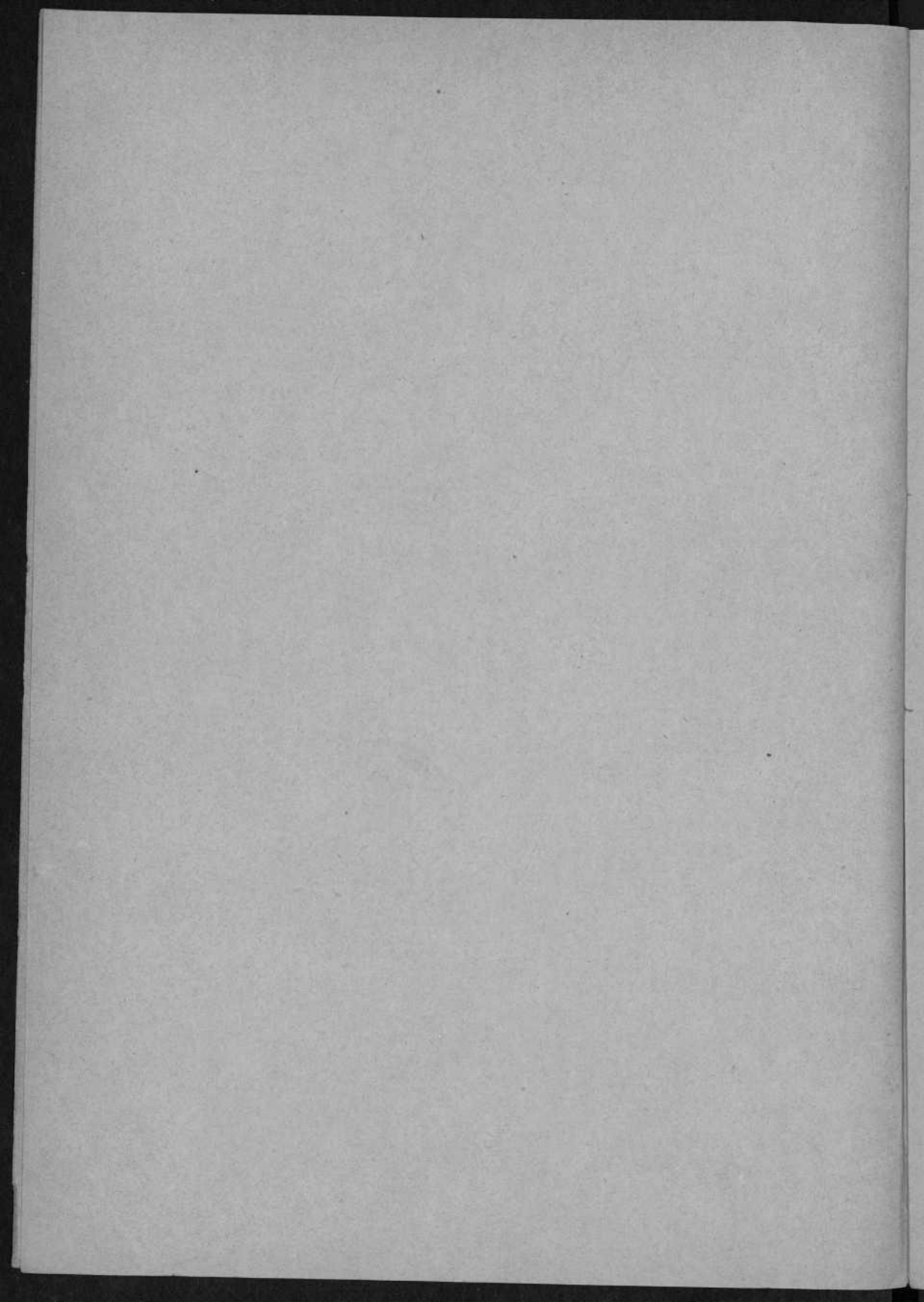
MEMORIA PREMIADA  
EN EL CONCURSO ABIERTO POR REAL ORDEN DE 28 DE AGOSTO  
DE 1888



MADRID  
TIPOGRAFÍA DE MANUEL GINÉS HERNÁNDEZ  
IMPRESOR DE LA REAL CASA

Libertad, 16 duplicado

1891

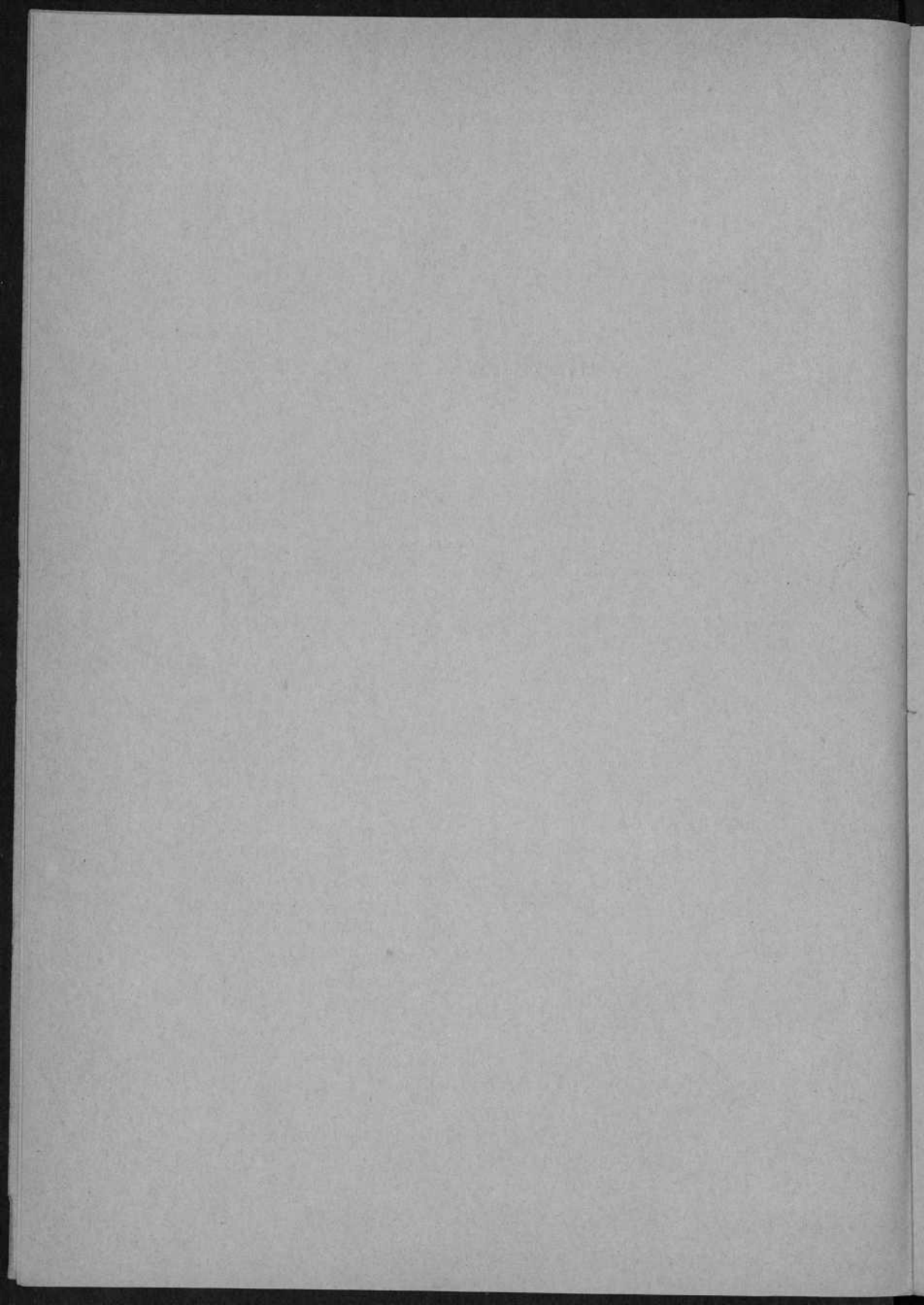


LEMA

---

AYÚDATE Y AYUDARTE HE

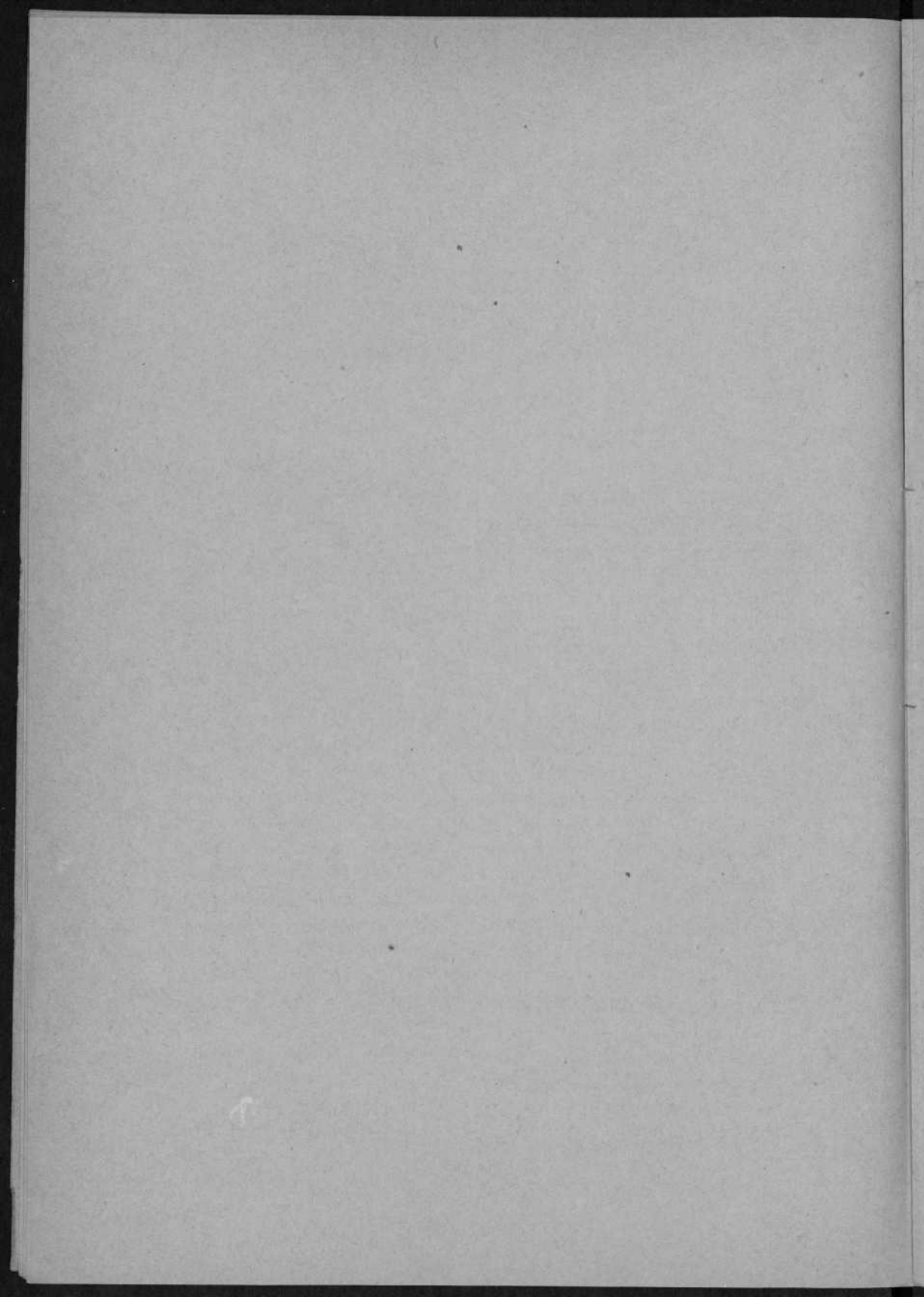




## AGRICULTURA

---

ILMO. SR.: Conformándose con lo propuesto por el Jurado encargado de calificar los trabajos presentados al concurso abierto por Real orden de 28 de Agosto de 1888, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se adjudiquen los premios en ella señalados á D. Fernando Ortiz Cañavate, D. Rufino Abela y Sáinz de Andino, don Casildo Azcárate y Fernández y D. José Cascón y Martínez, autores de los mejores trabajos presentados sobre los temas: (a) «Cría de gusanos de seda y medios de reconstituir la industria sericícola en España.» (b) «Fabricación de quesos y mantecas y medios para fomentar la industria lechera en España.» (c) «Estudios de los insectos y criptógamas que atacan á los cultivos en nuestro país y remedios para defender la producción agrícola contra dichos organismos.» Y (e) «Estudio para la organización del crédito agrícola en España,» debiendo comunicarse las órdenes oportunas al Habilitado de este Ministerio para que entregue á cada uno de los autores premiados la cantidad de mil quinientas pesetas en que consiste el premio señalado. Es igualmente la voluntad de S. M., de acuerdo con lo propuesto por el Jurado, declarar desierto el concurso respecto del tema d, «Influencia de los transportes en el desarrollo de la riqueza agrícola del país;» y que se manifieste al Presidente de aquél que, no autorizando la Real orden de 18 de Agosto la división del premio señalado á dicho tema, no es posible acceder á lo que propone. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 19 de Agosto de 1890.—*Isasa*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.





## AL JURADO

---

EXCMO. SR.: De cuantos se interesan ó aparentan interesarse por el progreso agrícola de nuestro país y piden con urgencia el establecimiento de los Bancos agrícolas, los menos seguramente se han detenido á pensar las dificultades grandísimas que se oponen á la realización de su deseo, y desconocen los más que en Francia, donde la instrucción de la clase labradora es mayor y donde economistas y agrónomos de reconocido mérito han empleado sus desvelos por espacio de treinta años en el estudio de este importantísimo problema, está aún por resolver.

Son causas de este movimiento irreflexivo de la opinión, por una parte, el concepto absurdo que los más se forman del Estado, creyendo que él solo basta para impulsar el desarrollo de todos los órdenes de la vida, como si nada hubieran de poner para conseguirlo la sociedad y el individuo, más interesados, sin duda, en el aumento de la riqueza y bienestar de todas las clases, por ser ellos mismos los inmediatamente beneficiados. Adquiere tal firmeza esta idea en la generalidad, que ya en otra ocasión, con motivo del interrogatorio sobre la crisis agrícola, hubimos de expresar nuestra observación y convencimiento en la siguiente forma: «La preocupación más arraigada en este país es, que el Gobierno es omnipotente hasta el punto de que las buenas cosechas, el valor de éstas y de los ganados, la justicia y la riqueza dependen de un Real decreto; cuya preocupación es reflejo y consecuencia del sistema centralizador, y ha matado toda iniciativa.»

Contribuye, por otra, á idéntico clamoreo, el desconocimiento del fin y medios de que se ha valido la economía para el desarro-

ilo del crédito territorial, diferente en un todo del crédito agrícola, pues se funda el primero sobre un valor real casi imperecedero, en nada influido por el crédito personal del deudor y susceptible de amortización lenta por la duración indefinida de la garantía; en tanto que para el segundo, ni existe ésta, ni aun creándola, puede desligarse del crédito personal, ni se aviene con la amortización lenta, mientras no se introduzcan grandes y graves reformas en el derecho de propiedad.

Conocida la esfera de acción propia del primero y las diferencias esenciales que distinguen al segundo, las dificultades para organizar el crédito agrícola aumentan desmesuradamente, hasta el punto de que el temor de que nos califiquen de pretenciosos, por el mero hecho de discurrir sobre el tema propuesto, adquiere todos los caracteres del convencimiento, impulsándonos á abandonar la tarea, si el deseo más vehemente por el bienestar de la clase agrícola, á quien de continuo tratamos y cuyas necesidades sentimos, y el no menor cafiño hacia nuestra profesión, no nos arrastraran, casi á nuestro pesar, á exponer algunas ideas, persuadidos de que no serán ni nuevas ni fecundas, por ser nuestras.

Con la mayor concisión posible, quizás exagerada, por temor á la molestia que pudiera causar la lectura de esta Memoria, exponremos las ideas que nos ha surgido el estudio del tema anunciado, dividiendo el trabajo en cuatro partes.

Ocúpase la primera de la definición del crédito, de los diferentes modos de éste y del más conveniente al agricultor; en la segunda se enumeran los obstáculos que se oponen á su desarrollo, con los medios de vencerlos; en la tercera se describen los principales Bancos y Cajas existentes en Europa, indicando las dificultades que los harían inaplicables á nuestro país; y por último, en la cuarta, apuntamos una idea, que pudiera servir para alcanzar la meta á que otros países más afortunados han llegado, colocando la piedra angular que ha de servir de cimiento al crédito agrícola para que sea durable, cual es la asociación libre de los interesados.

---

## CAPÍTULO PRIMERO

Definiciones del crédito.—No hay más que un crédito.—Diferentes modos del mismo.—Cuál de éstos es el más conveniente al agricultor.—Bases esencialísimas al crédito de éste.

Antes de todo, parécenos oportuno discurrir sobre el concepto y definición más amplios del crédito, para poder deducir posteriormente sobre el más limitado de crédito agrícola, y al propio tiempo ver si existe alguna diferencia entre uno y otro, ó si, por el contrario, no hay realmente más que un crédito.

En el concepto ordinario, gramatical, crédito significa asenso ó creencia; y refiriéndose al comercio, reputación y concepto público de solvencia y de exactitud en pagar; por manera que en el concepto general, esta frase puede considerarse como sinónima de exactitud, en lo referente al cumplimiento de cualquier compromiso contraído.

Económicamente hablando lo define Mr. de Crisenoy, cuya definición aceptamos, diciendo: «Que el crédito es el elemento que une el capital al trabajo y determina la producción de las riquezas.» Según esto, se entenderá por crédito agrícola lo mismo que acabamos de exponer, sin más limitación que la de dirigirse á la producción de riquezas agrícolas; mas como quiera que sea idéntico el medio de que haya de valerse en uno y otro caso para la producción de la riqueza, dicho se está que no existe tal crédito agrícola, que no hay más que un crédito.

La promesa ó mejor seguridad en el pago que podamos obtener de un agricultor laborioso, honrado, solvente, es tan segura y tan estimable como la del industrial ó comerciante con iguales condiciones que el agricultor antes indicado.

Según el mismo autor, existen tres diferentes modos de crédito, que son: primero; el crédito directo ó de comandita, reuniendo el capital primitivo para una empresa que no ofrece más garantía que el éxito de ésta; segundo; el crédito directo supliendo á la insuficiencia momentánea del capital primitivo: y tercero, el crédito indirecto que actúa sobre capitales ya movilizados por el crédito, y dotado por consiguiente de mayor potencia, y se llama crédito de descuento ó de negociación.

Es indudable, que el primero de estos modos de crédito, ó sea el de comandita, no tiene relación con el tema propuesto, y por lo tanto, sería inoportuno ocuparnos de él. El segundo es el que utiliza el crédito territorial y el que se intentó sirviera para los préstamos de tres años del crédito agrícola francés, y que á pesar de lo bien pensado, no dió resultado alguno. El tercero, el indirecto, que actúa sobre capitales ya movilizados por el crédito, el descuento ó negociación, es el que verdaderamente hace falta á la agricultura y de cuyo establecimiento depende la organización del llamado crédito agrícola.

En efecto, el agricultor, colono ó arrendatario no es más que un industrial dedicado al cultivo de la tierra, cuyo producto neto no es inferior ciertamente al de las demás industrias en igualdad de condiciones, y con un capital, para garantizar sus deudas, en ganados, aperos y frutos.

Aun cuando se encuentran en bastante número labradores y ganaderos con un capital de consideración dedicado á esta industria, es lo cierto que, comparados con la totalidad, formarán siempre una proporción exigua los que puedan ofrecer garantía para hallar capital á un módico interés. La dificultad surge al ocuparse del pequeño terrateniente, que es á la vez arrendatario, y del exclusivamente agricultor, que no posee propiedad alguna; el crédito de ambos depende tan sólo del capital móvil y de sus condiciones personales, porque no entra generalmente en el cálculo del capitalista que presta su dinero, adquirir, á cambio de éste, porciones pequeñas de terreno, que ni puede explotar directamente, ni enajenar con facilidad, ni obtener beneficio alguno, por cuya razón hállanse ambos, en igual caso. Como estas dos clases de agricultores son los que forman la inmensa mayoría de los dedicados al cultivo de la tierra, á ellas principalmente se refieren cuantas observaciones nos surgiera el estudio del problema de que nos ocupamos.



En primer lugar, por su semejanza con el industrial, puede y debe bastarle en la mayoría de los casos el crédito llamado comercial á noventa días de plazo, renovable una ó dos veces, por la mitad ó dos tercios del capital prestado; y es evidente que, siendo así, ninguno de los diferentes modos de crédito se aviene mejor á esta operación que el descuento.

Conviene notar también que el labrador, colono ó arrendatario de una finca, que en este caso pueden considerarse sinónimos, supuesto el actual sistema de arriendos y las vigentes leyes de propiedad, ni puede ni debe dirigir su actividad más que á obtener el mayor beneficio de la finca, tomando las cosas en el estado que las halla, esto es, á labrar, abonar y sembrar bien, toda vez que las mejoras permanentes no está seguro de disfrutarlas, y sus beneficios paulatinos no se avienen con el crédito á corto plazo. Para establecer éste con amortización en favor del que cultiva la tierra, sería preciso copiar á Inglaterra, limitando mucho el derecho del propietario en favor del colono, lo cual juzgamos prematuro en nuestro país.

Obligado el colono á moverse dentro de límites tan próximos, por las razones que brevisísimamente hemos apuntado, es claro que sus afanes hallan pronto recompensa, puesto que todo su interés va encaminado á obtener los productos en el menor tiempo y en la mayor cantidad posible, y es evidente que para lograr este fin ha de bastarle en la mayoría de las ocasiones el crédito comercial; esto es, el descuento. No excluye en manera alguna esta idea, que el crédito agrícola pueda y deba otorgarse por mayor plazo de noventa días, hasta tres ó cinco años á lo sumo, siempre y cuando la garantía ofrecida sea suficiente é inalterable y permita la legislación el acceso de la pequeña propiedad á los establecimientos de crédito agrícola; mas tampoco destruye el supuesto de que al agricultor, como á cualquier otro industrial en condiciones regulares, es decir, con capital propio, no le baste casi siempre el crédito comercial.

El agricultor que posee un capital proporcionado á su industria, necesita á veces numerario para atender á obligaciones urgentes y gastos extraordinarios anejos á la misma, pero casi siempre cuenta con medios para saldar su deuda en un período de tres meses; de lo contrario, pretende que el crédito le suministre casi todo el capi-



tal necesario para la explotación agrícola, lo cual es un absurdo, porque no hay nadie, á menos que busque su ruina, que intente establecer cualquier industria sin contar con capital.

No así el pequeño terrateniente agricultor: éste puede emprender mejoras cuyo coste es difícil reintegrar en plazo tan breve, por cuya razón necesita del crédito á más largo plazo.

Nada decimos respecto á esas mejoras profundas de la propiedad, que exigen grandes capitales y cuyo reintegro es tan lento, que salen ya de la esfera del crédito agrícola para entrar en la del territorial.

Para que la organización del crédito agrícola sea posible, se precisa que el capital móvil perteneciente al agricultor sirva de garantía al propio tiempo que las condiciones personales de éste, en lo cual se diferencia del crédito territorial, cuya deuda queda suficientemente garantida con la hipoteca de la propiedad, sin que influyan en nada las condiciones personales del deudor, sino que el reintegro de la deuda contraída por el agricultor sea rápido y económico, á cuyo fin, más adelante, indicaremos algunos medios.

Definido el crédito, demostrado cuál de los modos de éste es el más conveniente hoy al labrador, dadas las circunstancias actuales, y no habiendo necesidad, á nuestro juicio, de encarecer su urgencia, puesto que es el grito unánime de cuantos se ocupan en los intereses agrícolas, los mayores, sin duda, de esta nación, creemos oportuno fijar bien nuestro pensamiento, sentado que no es posible organizar el crédito agrícola sin más garantía que la personal, á menos de asociarse los mismos labradores para establecerlo, unión, si no imposible, muy difícil hoy; ó en otro caso, crear la hipoteca del capital móvil, garantida á la vez por las Sociedades de seguros, por la ley y por las condiciones personales del agricultor, puesto que dicho capital hipotecado ha de continuar la mayor parte de las veces en poder del deudor; y en ambos casos, habría que modificar la legislación, á fin de conseguir la mayor rapidez y economía en el reintegro del préstamo.

Damos fin con lo expuesto al presente capítulo, para estudiar en el siguiente los obstáculos que existen hoy al desarrollo de este pensamiento y los medios que pudieran emplearse para orillarlos.

---

## CAPÍTULO II

Obstáculos que se oponen á la organización del crédito agrícola.—Legales.  
Económicos.—Sociales.—Medios de orillarlos.

Desde el momento que el capitalista de buena fe intenta hacer un préstamo á un agricultor, uno y otro vense obligados á recorrer el *vía crucis* para averiguar la clase de papel, número de testigos y fórmula legal, concluyendo porque después de haber recargado la deuda con el valor del papel y derechos de escribano, ésta queda sin más garantía que la que pudiera tener un simple abonaré, que es la honradez del deudor, pues sin ella puede éste vender ó traspasar su capital íntegro, dejando al acreedor con la esperanza de que su cliente vuelva por su buen nombre ó en acecho de ocasión propicia para indemnizarse. Mas no para aquí, sino que aun logrando la ocasión, entre demanda, embargo y subasta, terminan por agotar los bolsillos y la paciencia de ambos, dejando al acreedor escarmentado para entregar jamás su dinero á la gente del campo; y á ésta, en brazos de los usureros, esa polilla hebraica que la corrompe y arruina.

Importa sobremanera destruir estos obstáculos, fomentando el desarrollo de los Bancos, abaratando los medios para contraer las deudas, creando el registro del capital móvil ú otro procedimiento por el que sea posible establecer la fianza de aquél en el domicilio del labrador, hacer sumarísimas y baratas las operaciones de reintegro, y por último, imponer sanción penal á los deudores de mala fe que hubieran destruido ó inutilizado la prenda que sirvió de garantía al préstamo. Quizá conviniere también, para los casos en que pudiera tener aplicación, hacer algo parecido á lo que se consigna

en el Código de Comercio italiano, en la segunda sección, cap. II, título IX, referente á las letras cuyo valor ha de ser reintegrado en dinero.

Si ha de darse acceso en estos Bancos á la pequeña propiedad, llenando el vacío que por varias razones deja el Banco Hipotecario, es preciso introducir reformas, tanto en nuestras leyes cuanto en la organización del Registro de la propiedad, reformas que indicaremos sucintamente.

Entre las primeras que tocan al derecho sustantivo se hallan las siguientes: Restringir los plazos que aquél establece para la firmeza de derechos eventuales, como son el tiempo de la prescripción, el que se precisa para que sean firmes las transmisiones por última voluntad, etc., etc. Dar facilidades; primero, para que el dueño de una finca ó su poseedor pueda librarla de censos, foros, enfiteusis, hipotecas y todo género de gravámenes, tanto antiguos como modernos, singularmente los antiguos; segundo, para que los dueños proindiviso de una finca puedan llevar á efecto la división, y tercero, para que las divisiones del dominio en útil y directo del suelo y vuelo, etc., etc., desaparezcan, concediendo á favor del deudor el derecho de consolidar aquél.

Por lo que respecta á las segundas, ó sea la organización de los registros, urge la formación de un catastro completo en el que figure cada pago con nombre propio y único, bien definido con caracteres naturales ó artificiales fijos, de medida extensión, y dentro de él todas las fincas que contenga, para evitar que una misma propiedad pueda figurar como si fueran varias distintas.

Autorizar la inscripción de todo documento, aunque sea defectuoso, porque cuando menos da lugar á posesión y esta posesión es productora de derechos. Denegar inscripciones, equivale á sustraer fincas á la publicidad.

Dada la organización actual del Registro, sólo una necesidad imperiosa obliga á valerse de él, y con todo, son tantos los gastos, dilaciones y entorpecimientos, que resulta perfectamente inútil para el colono propietario que pretende contraer una deuda garantida con el inmueble, porque antes de coger el dinero, ha tenido que gastarlo y ya no es tiempo de remediar su necesidad.

Convendría también limitar el privilegio del propietario en lo concerniente al cobro de las rentas atrasadas, porque tal como exis-

te hoy, no bastaría en muchas ocasiones el capital móvil del colono para garantizar la deuda con el primero.

Y por último, se facilitaría muy mucho la organización del crédito agrícola si se fomentara, ya que hasta aquí puede decirse que nada se ha hecho, el pensamiento del Excmo. Sr. D. Fermín Caballero, de feliz memoria, tan razonado y agradablemente expuesto en su magnífica obra sobre la población rural, *Falta de capitales*. La observación más superficial respecto á nuestra población agrícola pone de manifiesto la carencia casi absoluta de capitales en toda ella, á causa de absorberlos continuamente los usureros y estafadores de la gente de campo, los cuales abandonan su verdadero feudo en el momento en que lo consideran esquilado, trasladándose á la cabeza de partido, temerosos de la explosión de los sentimientos de odio y venganza que su proceder inicuo ha engendrado en todas las víctimas de su rapiña, y al propio tiempo para ensanchar el campo de sus fechorías. Si por acaso en los pueblos existe algún convecino en posición desahogada con capital, atraído por su afición á la agricultura, ó por cariño al suelo que vió por primera vez, ó por continuar la tradición de su familia, más pronto ó más tarde se le ve desaparecer, al persuadirse de la imposibilidad de atender tanta petición, remediar tanta miseria, é impulsado además por todas las causas generadoras del absentismo en nuestros campos, cuyas causas se hace preciso ir destruyendo, si queremos que estas corrientes tomen una dirección contraria.

Para conseguir que los capitales inactivos y acumulados vengán de los grandes centros á los pequeños, se necesita ofrecerles garantías que alejen el temor de perderlos, facilidades para su rescate, y que desaparezca el privilegio de los rentistas, que, hoy por hoy, es el medio más descansado y provechoso de obtener un pingüe beneficio al capital.

En cuanto á los obstáculos sociales, ¿quién duda que el mayor, si no el único, es la ignorancia de los labradores? Ella es la causa de que el espíritu de asociación se vea ahogado por la envidia y todas las malas pasiones que son su secuela; ella, y no otra, la que impide que el labrador vea su ruina segura desde el momento que contrae una deuda al 2 por 100 mensual, que es lo corriente en este país, y que siempre es preferible limitar su industria, á forzar el crédito aumentando las probabilidades de insolvencia; ella también,

la que mantiene ese orgullo insano en los agricultores, que traduce por mengua el uso racional y público del crédito, y no tiene por menguado al que abusa de él en la oscuridad comprometiéndose á pagar un rédito asombroso, á condición de que su deuda permanezca oculta, para venir al fin á sucumbir en poder del usurero que ha sabido explotar aquel torcido sentimiento de dignidad, sin que nadie se apiade de su situación, por ser él mismo el único causante. Y, por último, ella, y no otra, es la causa de que el labrador desconozca la organización de las Cajas de ahorros y préstamo, que tan buen resultado están dando en otros países más afortunados.

Para combatir este mal, no hay otro medio que difundir cuanto sea posible la educación, propagar las cartillas agrícolas y memorias en que se expongan de manera sencilla la organización de las Sociedades de crédito y los incalculables beneficios que reportan.

---



### CAPÍTULO III

---

Bancos agrícolas.—Proyectos absurdos para fundarlos.—Bancos de Escocia.—Cajas de ahorros alemanas.—Unión de crédito de Bruselas.—Pequeño Banco en la Alsacia.—Proyecto de Mr. Hack.—Proyecto de Mr. Crisenay.

Las ideas surgidas con motivo de la organización del crédito agrícola desde el año 1845 en la vecina República francesa por defensores románticos de la agricultura, pero ignorantes de las leyes por que se rige el mundo económico, pueden reducirse á dos, que son: la creación del papel moneda con curso forzoso aplicable á los préstamos de la clase labradora, y la de convertir al Estado en banquero en provecho de la misma, ó en otro caso, en garantizador de las deudas contraídas por los agricultores.

Para demostrar el absurdo de la primera, basta sentar lo que todo el mundo conoce y sabe, esto es, que el billete circula y se admite á cambio de moneda, mientras existe la seguridad de que su dueño puede adquirir desde el momento que quiera la moneda á cambio de aquél. Si este billete de curso forzoso, garantido por el Estado, que es la nación misma, representando el valor de la propiedad comercial de los pueblos, como querían algunos, venía á parar á manos del industrial, que tuviera necesidad de pagar á sus obreros, no pudiera ser inmediatamente convertido en dinero, ¿de qué serviría al industrial, y menos al obrero, que necesita inmediatamente cambiarle por alimentos para su familia? La moneda puede ser reemplazada por billetes, mas no los billetes por monedas cuando aquéllos exceden el numerario de un país.

En cuanto á la segunda idea, ó sea convertir al Estado en banquero ó fiador de los agricultores, basta exponer que aparte del sinnúmero de empleados que se necesitarían para llevar su gestión hasta

el último villorrio de la Península, manifiesta desde luego un desconocimiento completo de lo que es y del capital con que cuenta el Estado. No, éste ni puede hacerse banquero ni puede prestar su garantía á nadie, porque el Estado es toda la nación, y su dinero es el de los contribuyentes, que ni puede ni debe emplear en beneficio de ningún particular, sino en provecho de todos.

Indicado, aunque muy á la ligera, pero de un modo bien perceptible, el error que ha hecho y hará siempre impracticables por lo absurdas las ideas expuestas, vamos á ocuparnos de la organización que en algunos países han dado á los Bancos agrícolas é industriales para conseguir, al mismo tiempo que el fin para que fueron creados, su estabilidad y desarrollo, por si más tarde, al ocuparnos de su organización en España, pudiera servirnos de útil enseñanza el conocimiento de la manera de funcionar cada uno de estos establecimientos.

Los Bancos de Escocia, cuya antigüedad se remonta al siglo anterior, son á la vez Caja de ahorro y de préstamo, con facultades limitadas por el acta de 1845 para emitir billetes pagaderos al portador y á la vista, y fijada ya de antemano la cifra como máximo para su circulación. Son en número de doce, repartidos en la siguiente forma: *Cinco* en Edimburgo, *tres* en Glasgow, *dos* en Aberdeen, *uno* en Pesth y *uno* en Inverness, con numerosas sucursales que llevan su gestión á todo el país. Prestan igualmente á la industria, al comercio y á la agricultura.

La potencia y el crédito de estos Bancos estriba principalmente en la sabia costumbre adquirida ya de antiguo por los industriales, comerciantes y agricultores, de depositar sus fondos excedentes en estos Bancos desde el momento que los reciben y no los necesitan, reservándose tan sólo las cantidades precisas para sus ordinarios gastos.

Dichos Bancos reciben dos clases de depósitos; el puro y simple, llamado *deposit receipt*, que consiste en la colocación del capital en el Banco mediante un interés determinado, y bajo la condición de no poder retirar el capital sino la misma persona que hizo el depósito, y por lo tanto está prohibido disponer de este ni por endoso ni por cheque ó letra.

La otra clase de depósito, que lleva el nombre de *operating deposit account*, no es más que una cuenta corriente y una operación puramente comercial.

Las cantidades depositadas devengan un interés calculado de día en día y se pueden retirar cuando se quiera, íntegras ó fraccionadas, por medio de cheques, recibos ó talones.

Como se ve, hasta ahora estos establecimientos funcionan lo mismo que las Cajas de depósito, descontando al igual que éstas.

El préstamo que titulan *Cash credit account* consiste en garantizar éste por medio de dos ó más fiadores solventes escogidos por el Banco, y estos créditos no exceden para un mismo deudor de ciento, doscientas ó quinientas libras esterlinas, alcanzando muy rara vez la cifra de mil.

Dos veces por semana los Bancos de Escocia cambian entre sí los billetes que han recibido, y adquieren con su valor papel del Estado ó del Banco de Inglaterra.

Pueden muy bien considerarse estos establecimientos como Sociedades de crédito mutuo, que centralizan los capitales circulantes, poniéndolos en seguida á disposición del industrial, comerciante ó agricultor. El que no halla empleo para su capital lo lleva al Banco, que le paga un rédito y se encarga al mismo tiempo de colocarlo bajo su responsabilidad, evitándole toda clase de molestias.

Estos Bancos, que han servido de modelo para casi todas las naciones de Europa donde funcionan regularmente tal clase de establecimientos, tropiezan en nuestro país con dos obstáculos; el primero, á nuestro juicio, poco menos que insuperable, cual es el espíritu de asociación, que hoy entre nosotros puede asegurarse que se halla en los albores: y el segundo, la falta de costumbre, y la desconfianza de la clase labradora para llevar sus ahorros á estas Cajas y no comprometerlos en adquisiciones territoriales, con ese afán immoderado y ese cariño tan falto de cálculo que la arrastra á contraer deudas, sin preocuparse del interés, en el momento que ve la posibilidad de comprar un trozo de tierra y cuenta con algún ahorro para salir del primer apuro.

Después de bastante tiempo de fundarse los Bancos de crédito territorial en Alemania, hubo de sentirse la necesidad de organizar el crédito llamado agrícola, y al efecto, en 1845, tomando por modelo los Bancos de Escocia, se organizó el primero, llamado Caja de Ahorros de Herfors, provincia de Westphalia, que no es sino un Banco de depósitos, los cuales sirven para otorgar los préstamos á los labradores, sean propietarios ó no, industriales y comerciantes.

Se presta á los propietarios sobre primera hipoteca, por valor de la mitad del inmueble ofrecido en garantía. Si se trata de edificaciones, la póliza del seguro provincial contra incendios sirve de base para la evaluación; cuando el inmueble es tierra de labor ó prado, el préstamo puede elevarse á quince veces el valor del producto neto que se fije al referido predio en el catastro.

En cuanto á los agricultores no propietarios, se les presta también mediante obligación garantida solidariamente por dos convecinos declarados solventes.

La lista de los individuos solventes en cada pueblo la hace el Ayuntamiento del mismo, ó es dirigida por el Subgobernador, como en Warburg, y sometida después á la aprobación del Ayuntamiento. En ambos casos, la direccion de la Caja no puede admitir como fiadores solidarios más que los que figuren en la lista.

La organización de estas Cajas, debida también á la asociación, tiene la ventaja de dar acceso al pequeño propietario-agricultor; y podría ser utilizable esta variante en nuestro país, haciendo las reformas ya indicadas en el Registro de la propiedad; mas habría que desechar desde luego, por expuesta, la base para la valoración de las edificaciones y el procedimiento para formar las listas de los vecinos solventes: la primera, por la mala fe que generalmente preside á los contratos de seguros; y el segundo, porque desde el momento que se aceptase este criterio para formar las listas, la indiferencia y aún más la desconfianza ahogarían al nacer cualquier establecimiento que se pensara fundar bajo estas bases, cayendo el decrédito sobre él, dada nuestra detestable administración provincial y municipal.

La Sociedad central de Agricultura de Bélgica se ocupó hace ya algún tiempo de un proyecto de Mr. Haek para la organización del crédito agrícola bajo las bases de los Bancos de Escocia y de la *Unión de crédito* de Bruselas. Este Banco se fundó en 1848 por la Asociación de negociantes, depositando en el momento de su ingreso el 5 por 100 de la suma que había de representar su crédito. Este capital, y los depósitos, tanto de los asociados como de todo el que quisiere hacerlos, es el que se utiliza para efectuar los préstamos.

Los únicos que tienen derecho á usar del crédito del establecimiento son los mismos asociados, y éstos á la vez responden soli-



dariamente de la tercera parte de las deudas adquiridas por el Banco, cuya responsabilidad no pasa de la cifra del crédito de que cada uno goza.

Esto mismo proponía Mr. Hack, ó sea crear un Banco en cada Municipio, asociar á los propietarios y agricultores con capital en ganados, productos, etc., etc., que cada uno depositase el *cinco por ciento* de la suma que representare su crédito, recibir los depósitos en la forma que los Bancos de Escocia y prestar á unos y otros, fueran ó no asociados, en este último caso, bajo la fianza de dos asociados. Pero introdujo una novedad, la cual hizo que el proyecto no fuera viable, cual fué, establecer la federación de estos Bancos locales bajo la dirección de un centro en la capital Bruselas, con autorización todos ellos para emitir papel.

Citaremos también, aunque á la ligera, la sencillísima organización del crédito agrícola llevada á efecto por el alcalde del pueblo de Sunahansen, en la Alsacia. Estableció en 1867 una pequeña Caja de descuento con un capital de *seis mil francos*, destinada á otorgar préstamos á los labradores y dirigida por él mismo en unión de tres concejales y el secretario para llevar las cuentas. Los préstamos concedidos no habían de pasar de trescientos francos ni bajar de veinte; el tiempo, un año; el interés, *cuatro y medio por ciento*, y la garantía de dos fiadores que inspirasen confianza á la comisión directiva.

Como vemos, el conocimiento individual de sus convecinos y la buena fe de la comisión, unidos á un gran espíritu de justicia y honradez, podrían salvar el capital entregado bajo esta forma.

Ocupándose de esta misma cuestión el eminente economista Mr. de Crisenoy, pasa á fijar bien el concepto de los Bancos agrícolas, basado en la combinación de los principios que informan los de Escocia y la Unión de crédito de Bruselas. Sus Bancos agrícolas comerciales habían de fundarse por la asociación libre de los interesados, á ser posible en cada municipio, con un capital en acciones procedente del tanto por ciento que se fijara de cada asociado y de los depósitos de todo el que quisiera hacerlos.

Los préstamos mayores á los asociados no habían de exceder del total por que se hallaran acreditados, y á los no asociados, mediante la fianza solidaria de dos accionistas.

En caso de insuficiencia de capital, podrían descontar su papel ú



obligaciones en las sucursales de partido del Crédito agrícola, organizadas también por la iniciativa particular; y éstas á su vez, en las sucursales del Banco de Francia de las capitales de provincias.

Este proyecto no tiene de impracticable sino el intento de barrer en un momento la ignorancia de la generalidad de los labradores, para hacerles comprender el mecanismo de las Cajas de descuentos y ahorro, y el no menos grande de vencer la resistencia pasiva y tenaz de la referida clase á toda innovación, siquiera sea ventajosísima para la misma.

Fáltanos, expuesto lo que antecede, lo más interesante de la Memoria, que es la resolución del problema en nuestro país, la cual se hace más difícil al tropezar con mayor ignorancia, escasísimo espíritu de asociación, menor interés por la clase agrícola, más facilidad en obtener un buen rédito al capital, sin trabajo ni quebrantos, pres-tándolo al Estado, y peor administración en general, concausas que llevan el intento de organizar el crédito agrícola á los linderos de lo imposible.

---

## CAPÍTULO IV

---

Idea para organizar el crédito agrícola en España.

Nadie puede dudar que el mejor medio para conseguir la organización del crédito agrícola en nuestro país sería la creación de Bancos locales y de partido por los mismos labradores, aprovechando la enseñanza de los Bancos de Escocia (excepto la emisión de papel) y de los demás que hemos enumerado, tomando de cada uno lo que estuviera más en armonía con las costumbres de la localidad y combinando las bases en que se fundan todos aquellos para asegurar su éxito.

Hecho esto con maduro examen, no dudamos por un momento el gran desarrollo que alcanzaría la costumbre de depositar continuamente el capital excedente en estas Cajas, vigiladas y administradas por los mismos labradores, obligando á los compradores de sus productos á efectuar los pagos en las mismas y saldando sus deudas por medio de talones, con lo cual conseguirían fomentar el crédito de los Bancos y estimular el desarrollo de los mismos por todas partes. El dinero que un labrador deja en la Caja puede servir para remediar la necesidad de un convecino que indirectamente le paga su interés, todo lo módico que ellos quieran, puesto que son los únicos dueños los asociados, explotando una misma industria, y todos ellos, por idénticos motivos, han de ser deudores unas veces, acreedores otras.

Mas en vano se forja la imaginación cuadro tan lisonjero: la realidad con su cruda rudeza nos advierte, que no es posible cambiar la condición ni las costumbres de las gentes del campo tan súbitamente como el deseo anhela, y es forzoso cambiar de derrotero para amoldarse más á las circunstancias.

Descartada la acción del Estado por no ser función propia de éste, la de la Provincia y el Municipio por su viciada administración, á causa del caciquismo imperante, y fiando muy poco en la asociación libre de los labradores, que no nos cansaremos de repetir sería la mejor solución, queda tan sólo la iniciativa individual, que bien dirigida, pudiera por el momento suplir la colectiva, fomentándola al propio tiempo.

Para conseguirlo, es esencialmente preciso crear el registro del capital móvil ú otro medio por el cual quede *garantizada* la deuda con éste, aun cuando continúe la garantía en poder del deudor; facilitar la hipoteca de la pequeña propiedad; establecer sanción penal para el deudor de mala fe que destruya el capital móvil; disminuir los gastos todo lo posible, tanto al contraer la deuda (que puede hacerse mediante una simple obligación, en que se consigne, además de ésta, la garantía afecta con todas las circunstancias), cuanto al pedir el reintegro del capital prestado, haciendo que las operaciones sean sumarísimas y baratas.

Con tales garantías y facilidades, fomentando de paso el seguro de frutos y ganados, pudiera estimularse la iniciativa individual y colectiva, por medio del capital de los Pósitos reducidos á metálico en la siguiente forma:

Autorizar la fundación de Bancos agrícolas que sean á la vez Cajas de ahorros en la forma que los Bancos de Escocia, pero sin la facultad de emitir papel, á condición de que sea igual el interés de los préstamos y depósitos, reservándose una parte alicuota de ambos, que puede fijarse en un medio, ó 1 por 100 á lo sumo, para gastos de administración. Para los efectos ulteriores y para disfrutar de las economías y ventajas legales que la ley otorgue á estos establecimientos, fijará de antemano el interés que hayan de devengar los préstamos y depósitos, el cual no excederá nunca del precio que tenga el metálico en la localidad, colocado en buenas condiciones. El Gobierno auxiliará estos Bancos, siempre que llenen las condiciones enumeradas, con una suma igual al capital dedicado á los préstamos, si no hubiera suficiente con el de los Pósitos de los pueblos, cuya esfera de acción abarcase el Banco, no pudiendo extenderse á más de un partido judicial. Este capital de los Pósitos, que se destinará exclusivamente á préstamos á los agricultores, habría de garantizarse mediante hipoteca sobre inmuebles, y el interés que deven-

gara, únicamente el colocado, sería siempre un 2 por 100 menor que el de los préstamos y depósitos, con la obligación de rendir anualmente cuenta detallada de la inversión de este capital al Ingeniero agrónomo de la provincia, para que éste á su vez la pasara á la Dirección con las observaciones que juzgase oportunas.

Desde el momento que se consiga por medio de la asociación entre los agricultores que éstos sean accionistas del Banco con un capital igual ó mayor al recibido, procedente de los Pósitos, y reunido el primero en la forma que la Unión de crédito de Bruselas, se cancelara la hipoteca que sirvió de garantía, y el Gobierno cediera en beneficio del Banco los intereses que devengue dicho capital en lo sucesivo, reservándose el derecho á la devolución en la forma que se acuerde, que pudiera ser por el procedimiento de amortización, claro está que entre un Banco establecido por la iniciativa individual y otro por la colectiva de agricultores, será siempre éste preferido por lo que respecta á esta última concesión, entrando desde luego á disfrutar todos los beneficios si reuniera las condiciones enumeradas.

No quedaría en este caso al Gobierno más función que su propia y racional, de mantenedor del derecho de todos.

## APENDICE

---

Terminado este trabajo, llega á nuestro poder el proyecto de crédito agrícola presentado á las Cortes por el Excmo. Sr. Montero Ríos, al cual precede un razonadísimo preámbulo, claro é inmejorablemente escrito, si posible fuera compararle con este torpe estudio, en el que se sustentan ideas, si mejor expuestas y más ampliamente desarrolladas, de tal parecido á las emitidas por nosotros, que á más de hacer verosímil la suposición de haber intentado traducirlas (mermándolas fuerza y belleza, intento que no pudo caber, porque no habíamos leído tan útil proyecto, si bien sabíamos que existía), quita á nuestro trabajo el escasísimo mérito que pudiera tener por la coincidencia (no rara, puesto que cuantos economistas y agrónomos se han ocupado de este problema abundan en las mismas ideas) de haber ocupado la atención de un hombre de tan raro mérito y con tantos medios para conocer todos los obstáculos que entorpecen el desarrollo del crédito agrícola.

Sin embargo, no por alarde liviano, sino por noble propósito de alejar temores de que surja la duda que al final del preámbulo asalta al Excmo. Sr. Montero Ríos, nos permitiremos hacer algunas, pocas, observaciones al referido proyecto.

En el título II, artículo 10, párrafos segundo y tercero, concédese hipoteca legal al arrendatario sobre la finca arrendada y derecho para resarcirse del capital invertido en mejoras de la finca con ó sin autorización del dueño. En primer lugar, este derecho hoy mismo está de hecho anulado, porque una de las condiciones esenciales de los contratos, al menos en esta provincia, es que el arrendatario no podrá pedir indemnización por las mejoras que hiciere en



la finca, consignando cuáles han de ser la mayor parte de las veces en las escrituras de arriendo. En segundo, no es posible que el arrendatario haga mejoras que den por resultado un aumento de producción valorable, porque le falta estabilidad, toda vez que los arriendos no se hacen más que por tres ó cinco años á lo sumo, y el colono carece en general de capital para emprender mejoras en que éste supla al trabajo lento y no interrumpido de la familia labradora en una misma finca.

Y, por último, ¿cómo es posible que el colono pueda resarcirse del dinero empleado en las insignificantes mejoras que puede acometer con el aumento de rendimiento anual, si éste, en la mayoría de los casos, es nulo, como sucede con los cerramientos, canales, apriscos, descante, y, además, las rentas no se rigen más que por la costumbre y competencia, sin que haya una sola racionalmente establecida? Sucede con frecuencia, que una finca mejorada en los actuales límites que aquí se indican, por las oscilaciones del mercado, por la falta de previsión del arrendatario, por su escasa laboriosidad que le ha causado la ruina, en lugar de ganar, pierde en renta.

Las mejoras que puedan dar un aumento de producción manifiesto, como son el establecimiento de riegos, saneamientos, praderas artificiales, industrias rurales, etc., etc., no puede emprenderlas el arrendatario mientras subsistan los arriendos á corto plazo; por manera que las concesiones otorgadas á éste no pueden producir, á nuestro juicio, más que dos efectos á cual más dañosos: limitar aún más el tiempo del arriendo, agravando el mal, ó *dificultar el crédito de locación que se facilita hoy al labrador.*

Precisa, á nuestro ver, para que se consiga el resultado apetecido por el legislador en este proyecto, que el propietario se persuada de que sus intereses y los del colono son armónicos, ó que el derecho de propiedad sufra una transformación.

Otra de las observaciones que se nos ocurren, es la referente á la protección especial á los institutos de crédito agrícola, la cual nos es excesivamente mermada, pues no hay en ella nada efectivo más que la exención de derechos reales y de la contribución industrial y de comercio en los cinco primeros años, toda vez que la autorización concedida á las Diputaciones y Ayuntamientos para subvencionarlos puede considerarse de escasísimo valor, dada la manera de ser de estas corporaciones.

Importa mucho tener en cuenta, para que la organización del crédito agrícola no sea *proyecto del porvenir*, su necesidad actual, la competencia ruinosa que el Estado hace con su papel para que los capitales cambien de empleo dedicándolos á la agricultura; destino, si más beneficioso á la sociedad, menos útil y descansado para el individuo; y la existencia de los Pósitos, que sin perder en absoluto su carácter benéfico, pudieran por el momento servir de estímulo poderoso para conseguir el fin apetecido.

Apoyados en lo anteriormente expuesto, hubimos de expresar nuestro pensamiento sobre el tema propuesto, haciendo que el capital de los Pósitos contribuyera á realizar la aspiración de todos los que se ocupan de la riqueza agrícola del país.

Salvo las observaciones indicadas, creemos que el proyecto del Excmo. Sr. Montero Ríos pudiera y debiera aceptarse como único medio para organizar el crédito agrícola.



